

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 rs. en la capital llevado á las casas, y 7 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden sobre disposiciones para la pronta pacificación de la provincia de Navarra y dependencia por ahora de la milicia urbana.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.—Enterado el consejo de ministros de una memoria presentada por el Sr. secretario del despacho de la guerra, manifestando el estado de la misma en las provincias sublevadas, y las medidas que deberán adoptarse para ponerla pronto término, acordó proponer á S. M. la Reina Gobernadora, después de una detenida, seria y prolija discusión, y S. M. se dignó aprobar, entre otras disposiciones, las siguientes.—1.^a Que para dar mayor fuerza y vigor á las operaciones militares en las provincias sublevadas, y evitar todo motivo ó pretexto de dilación ó entorpecimiento, se declaren dichas provincias en estado de sitio, quedando sujetas en clase de tales á la autoridad militar, con arreglo á lo que se observa en semejantes casos en todas las naciones, y á

lo que previenen las leyes y ordenanzas.—2.^a Que respecto de las provincias de Castilla la Vieja, Aragon y Cataluña, como las mas espuestas á lo que se intente estender á ellas el fuego de la insurrección, se dé la latitud que crea conveniente á las autoridades militares, sin menoscabar por eso las atribuciones de los Gobernadores civiles en lo económico y gubernativo; para que por una parte se atienda al principal objeto de la defensa, y por otra se cuide de todos los ramos relativos al fomento y prosperidad de los pueblos.—3.^a Que apesar de que el principio fundamental de la institucion de la milicia urbana reclama que esté bajo las órdenes de la autoridad civil, y dependiente del Ministerio de lo Interior, con todo, mientras duren las actuales circunstancias se mande que los cuerpos existentes en la actualidad de dicha milicia dependan de los capitanes jenerales, y por consiguiente del secretario del despacho de la Guerra.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento; previniéndole que de sus resultas debe dejar de entender en todo lo relativo á la milicia urbana, y que á los cuerpos de esta, existentes en la actualidad, haga V. S. saber que ese gobierno civil y el ministerio de mi cargo cesan desde hoy, y mientras duren las actua-

les circunstancias ó S. M. no resuelva otra cosa, en las atribuciones que les competen respecto á dicha milicia, la cual, durante este periodo, dependerá de los capitanes generales de las provincias, y por consiguiente del Sr. secretario del despacho de la guerra. = *Lo que he dispuesto se publique por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los beneméritos urbanos de la misma.* = Guadalajara 20 de enero de 1835 = José María Bremon.

Real orden de S. M. para que no se varíe la inscripción de Plaza Real sin orden superior.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara = El Sr. superintendente jeneral de policía del reino con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue. » Por el ministerio de lo interior se me ha comunicado con fecha 16 del actual, la real orden siguiente. = Entendida S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 14 del corriente con referencia á los partes del 6 y 9 del mismo del gobernador civil de Murcia, sobre haber variado algunos milicianos urbanos sin su anuencia la inscripción puesta á la lápida de la casa del ayuntamiento de aquella ciudad, sustituyendo á la de plaza real la de plaza de Isabel II. Se ha servido S. M. mandar que inmediatamente se restablezca aquella inscripción sin permitir de modo alguno por parte de los pueblos ó personas de cualquiera clase, á no mediar autorización real, la mas mínima alteracion en esta parte, no solo en Murcia, sino en todos los demas pueblos de la monarquía haciendo responsables de su observancia á los gobernadores civiles de las provincias y demas dependientes de su autoridad. = Dígolo á V. S. de real orden

para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento = Lo que traslado á V. S. para los propios fines. » Lo que se publica en el boletín oficial para su cumplimiento en los pueblos de esta provincia, y que en ellos conste esta nueva prueba de la sabiduría de S. M. la Reina Gobernadora, cuya bondad inapreciable llega al extremo de hacer ver á los españoles de todas clases, que en el sistema de gobierno monárquico é ilustrado que dichosamente nos rige, las voces de plaza real, y plaza de Isabel II tienen significacion igual y no quiere que el nombre de su augusta hija, sirva de pretesto para faltar al orden ni al respeto debido á las autoridades, en todas las poblaciones de España. = Guadalajara 20 de enero de 1835. = José María Bremon.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = Habiendo prevenido al comandante urbanos de Euencemillan me remitiese lista nominal de los individuos de su mando que le acompañaron á la captura de los facciosos del mismo pueblo los hermanos Salazares, me ha dirigido la siguiente. = D. José Juanz, comandante 1.º = Sr. Nicolas Simon, id. 2.º = Juan Ranz, cabos 1.º Patricio Martinez id. 2.º Julian Isidoro Salazar id. 2.º Francisco Izquierdo id. 2.º = Urbanos. = Manuel Sopenña Bartolomé. Manuel Zacarias Loranca. Juan Llorente. Roque Carrascoso. Cayetano Suarez. Juan Baraona. Silverio Estriegana. Manuel Simon. Nicolas Leal. Francisco Leal. Julian Leal. Juan Zurita. Fernando Conde. Julian Sopenña Garralon. Benito Ortega. Valentin Cebrian. Patricio Izquierdo. Pablo Sopenña. Manuel Sopenña Carrasco-

os: Esteban Calvo, Tomas Bartolomé, Agustín Juaranz. = He tenido por conveniente disponer su publicación en el boletín oficial para que todos los pueblos de la provincia sepan quienes son los honrados vecinos á cuyo valor y eficacia son deudores de la tranquilidad que les proporciona la prision ejecutada de los dos malhechores referidos. Guadalajara 21 de enero de 1835. = José Maria Bremon.

Intendencia de la provincia de Cuenca = El Sr. contador de rentas de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que copio. = "Para que la recaudacion de las contribuciones de cuota fija, correspondientes al año presente, que deben pagar los pueblos de esta provincia, pueda realizarse al vencimiento de los plazos que encarga el real decreto é instruccion de 6 de julio de 1828, que todo les está circulado en 4 de agosto siguiente, me ha parecido estar en el caso de hacer presente á V. S. que en el boletín oficial que se dirige, pudiera prevenirse á los ayuntamientos de los mismos que mientras otra cosa no se les comuniquen, procedan al repartimiento, cobranza y entrega en las tesorerías y depositarias á que cada uno lo ha hecho hasta aqui de los encabezamientos de rentas provinciales, cupo de la decima de estos y el de utensilios y su recargo por el que lo han verificado en el año prócsimo pasado de 1834, el de frutos civiles, por el que ofrece la liquidacion que para el propio año de 1834 se les ha remitido por la administracion de provincia y las de partido en los meses de noviembre y diciembre del mismo; y que el de la renta de aguardiente y licores sea tambien el que han pagado en el citado año, á menos que en alguno se haya subastado, lo que resultará del documento que se expedirá por las oficinas de provincia y partido, y deberá presentar el arrendatario á la justicia y ayuntamiento, pues en este caso, aquel es responsable á la real hacienda de

la cantidad estipulada en el remate con deducion de la quinta parte destinada á los fondos de propios con objeto de cubrir sus cargas municipales, ó el señalamiento hecho para otros en que ha concluido el arriendo en fin de diciembre último y que se les avisará; y finalmente que nada deberán repartir por acopios de la sal, respecto á que para el surtido y venta está previsto lo conveniente por V. S. en 4 de dicho diciembre anterior al trasladar por circular los reales decretos de 8 y 26 de agosto. = Esta manifestacion que elevo á V. S. es equivalente á los pliegos de cargo que se dirijan á los pueblos en conformidad á lo que está prevenido en el artículo 4.º de la predicha real instruccion aprobada por S. M. en 6 de julio de 1828, y que he creido en este año poderse suplir por este medio, mediante á que estando prócsimo á discutirse los impuestos que al gobierno de S. M. ha propuesto á las cortes, luego que obtengan la soberana sancion vendrá bien se coloque en el referido pliego de cargo los que corresponda á cada pueblo, sino se varía el método que hasta ahora se ha observado. = Lo inserto á VV. para su noticia y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. = Cuenca 12 de enero de 1835. Fernando de Rojas. = Sres. de los ayuntamientos de esta provincia de Cuenca.

Real orden proveyendo de ayudantes á las milicias provinciales de los tenientes de infantería escedentes ó limitados.

Comandancia General de la provincia de Guadalajara. = El Esmo. Sr. Capitan jeneral de Castilla la Nueva con fecha 9 de enero me dice lo siguiente. = El Esmo. Sr. inspector jeneral de infantería con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. = Esmo. Sr. Estando resuelto por S. M. en real orden de 30 de octubre último, el que los ayudantes de los Regimientos de Milicias Provinciales se provean precisamente de los

tenientes de la infantería, y hallándose en la actualidad vacantes las de los Regimientos de Badajoz Bujalance, Soria, Lorca, Logroño, y Jaen segun me participa el inspector jeneral de esta arma, he resuelto en su virtud, en obsequio del mejor servicio de S. M. dirigirme á V. E. á fin de que por los medios que juzgue oportunos se digna llegue á noticia de los tenientes que pertenecientes al arma de mi cargo se hallen en la clase de ilimitados ó excedentes, en el distrito de su mando, á quienes desde luego acomode solicitar algunas de las referidas ayudantías teniendo V. E. la bondad de remitirme las instancias que estos promuevan, bien sea para algunas de estas, ó cualesquiera otra que puedan vacar de los cuerpos de la referida arma, para los fines consiguientes. Y lo comunico á V. S. para que haciendolo notorio por medio del boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados. =
Guadalajara 17 de enero de 1835. =
Manuel María de la Sierra.

AVISOS.

En la villa de Tendilla se celebran en los días 28 del presente mes, y en los días 1.º y 8.º del próximo febrero, los remates del arriendo de los respectivos derechos de todos los generos conocidos por plaza, que se devenguen en la feria del presente año; segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del Ayuntamiento previniendose que en el último remate se le hará la adjudicación al postor mas ventajoso. =

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Cantredondo; su dotacion es, la de 110 fanegas de trigo de buena especie, pagando ademas, aparte el Sr. Cura y los nó vecinos, libre de todas contribuciones y casa de valde; los profesores que quieran hacer solicitud á esta plaza dirigirán sus memoriales á la justicia de dicha villa hasta el 22 de

febrero próximo que se proveherá en la persona que se juzgue mas idonea.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Utrilla su dotacion 320 fanegas de trigo bueno, 640 rs. en dinero una carga de lena cada vecino de Utrilla facultad para hechar en el prado de él todas cuantas caballerías tenga y á montanera un cerdo en los pueblos que la tengan; los pueblos que tiene son Utrilla, y su matriz, Almalnez, Aguaviva La puebla de Eca, Arcos, Somaén y sus anejos, los aspirantes harán sus solicitudes por medio de memorial al Ayuntamiento, franco de porte si lo dirigen por el correo que serán hasta el ultimo dia del mes de enero de 1835.

Continuacion al núm. 86

C. Bien conozco yo por lo que he oido decir lo importante de la ciencia y educación, aunque soy un pobre ignorante que solo se deletrear; y esto gracias al nuevo método que oí recomendar á V.; pero que no se ha adoptado casi en ningun pueblo. Vea V. lo que á mi me hace desalentar en estas cosas. Si nuestra Soberana, y en su augusto nombre la inmortal Reina Gobernadora manda que en todas las escuelas del reino se establezca ese nuevo método, y no se hace, qué diré yo por comparacion de lo de mas? Esto lo siento mucho, porque he llegado á persuadirme que si todos supiésemos leer y entender lo que leíamos, habiamos de ser menos apegados á las cosas que los abusos nos han hecho respetar. A mí me ha sucedido que no he sabido una palabra de doctrina cristiana hasta que he podido leer por mí mismo el catecismo de Ripalda. Pero nos hemos distraido con esto de lo principal.

Continuará

Con real privilegio: Imprenta del boletín.